

El consumo compartido de drogas de síntesis: aspectos criminológicos.

Vigo Cubilledo, Borja* y Vega Fuente, Amando**

*VIS Abogados.

**Dep. de Didáctica y Organización Escolar.

Resumen

El consumo-compartido constituye un verdadero fenómeno socio-cultural con señas de identidad propias. Conviene saber si los operadores jurídicos y policiales son conscientes de la existencia de este fenómeno y si consideran apropiados, para los supuestos de consumo compartido de estas sustancias en particular, los requisitos establecidos genéricamente por la jurisprudencia para declarar la atipicidad de dichas conductas.

Se exponen en este artículo los resultados obtenidos tras un estudio piloto con el que se recoge la opinión de consumidores y operadores jurídico-policiales (abogados, fiscales, policías, jueces y magistrados). El objeto principal de trabajo radica en establecer si, teniendo en cuenta que el consumo compartido de estas sustancias constituye hoy un fenómeno social, se debe proceder a una relativa despenalización de dichas conductas o si, por contra, independientemente de su realidad sociológica, se debe seguir persiguiendo policial y judicialmente de igual forma que en la actualidad. Finalmente se recogen unas consideraciones pedagógicas, con la mirada puesta en la prevención.

Palabras Clave

Consumo compartido, Operadores jurídicos y policiales, Jurisprudencia, Consideraciones pedagógicas, Prevención.

Summary

Share consume is a real socio-cultural phenomenon with own identity mark. Is necessary to know if juridical and police officers now existence of this phenomenon and if consider appropriate the generic requirement establish by jurisprudence to declare the informality of this conducts.

— Correspondencia a: —

VIS ABOGADOS. c/ General Concha, nº 12, 3º izda. 48008 - BILBAO (Vizcaya). Telf: 94-410.23.15 e-mail: visabogados@telefonica.net o borjavigo@yahoo.es

AMANDO VEGA FUENTE. Dep. de Didáctica y Organización Escolar; Univ. del País Vasco. Avda. Tolosa, 70, 20009 San Sebastián. Tel. 943.012615. E-mail: topvefua@sf.ehu.es



This article shows the results obtained from a pilot study and to pick up opinion of lawyer, judge and policeman. The principal objective is to establish if it is possible a partial withdrawal, because share consume now is a social phenomenon, is possible a partial reduction legal penalty this behaviour, or with independence his sociological reality is necessary maintain same police and juridical attitude. Finally show an pedagogical considerations with prevention objective.

Key Words

Share Consume, juridical and police officers, jurisprudence, pedagogical considerations, Prevention

I. INTRODUCCIÓN

El 22 de mayo de 2002 pudimos leer en la prensa que «La Dirección General de la Policía ha creado grupos específicos para combatir el tráfico de «éxtasis» [...] medida que llega en un momento en que se multiplican los decomisos de esta sustancia (en los últimos días se han requisado 300.000 pastillas a una importante banda) y los incidentes derivados de su consumo, como la muerte de un joven andorrano» (El Correo, 22-05-02; pag. 12).

Recientemente, habiendo transcurrido escasamente ocho meses desde la publicación de la anterior noticia, los medios de comunicación nos dieron a conocer que «la Policía ha desarticulado una red internacional de distribución de «éxtasis» y se ha incautado de más de 644.000 pastillas, en una operación desarrollada en varios países [...] 240.000 pastillas del alijo fueron localizadas en España» (El Correo, 24-01-03; pag. 8).

Estos datos, en un principio meramente anecdóticos debido a su carácter aislado, si bien no nos ofrecen una información válida y cierta respecto a la evolución del consumo de estas sustancias, sí que desvelan una reali-

dad indudable: existe un mercado destinado a la producción y posterior venta de las mismas por lo que, sin lugar a dudas, debe existir un consumo. Mas aún, el hecho de que la Policía haya creado grupos especializados para combatir el tráfico de estas sustancias constituye un dato significativo. Habida cuenta de la medida adoptada se debe tratar de un tráfico importante y, en consecuencia, el consumo también debe serlo ya que es impensable suponer el tráfico de cualquier mercancía sin la previa existencia de un destinatario que, en definitiva, convierta el negocio en rentable y permita lucrarse al intermediario.

Es decir, del análisis de los datos anteriores «parece» desprenderse, ya que debemos tener en cuenta que se trata de tres noticias publicadas en prensa, que existe por lo menos algún indicio para suponer que el tráfico de estas sustancias, y por ello su consumo, reviste caracteres de cierta entidad. Pero es mas, si bien desconocemos la concreta incidencia del citado tráfico/consumo en las diferentes localidades del territorio nacional, la noticia referente al decomiso en Bilbao nos permite vislumbrar que en esta concreta localidad, dicho fenómeno, cuanto menos, exterioriza muestras de su presencia.



Un artículo de prensa llamó especialmente nuestra atención. En él se entrevistaba a un grupo de jóvenes bilbaínos que, habitualmente, se reunían en las cercanías de la «Catedral» (el campo de fútbol del Athletic Club de Bilbao, «San Mamés») para consumir bebidas alcohólicas previamente adquiridas en supermercados. El siguiente es un extracto literal de dicho artículo: «En la cuadrilla de San Mamés ya no se habla sólo de fútbol, coches, tías o política. Aunque aseguran que en el grupo hay gente «de todos los partidos», ninguno respalda los planes hechos por el Gobierno para acabar con el botellón. «Si prohíben beber en la calle no van a arreglar nada, porque muchos pueden pasarse a las pirulas (pastillas) que es mucho peor», proclama uno de los jóvenes» (El Correo, 17-02-02; pag. 19).

Finalmente, un cuarto artículo, también de prensa, motivó si cabe aún más, la realización del presente estudio. Como se recordará, en marzo de 2002 fallecieron dos jóvenes en el Polideportivo Martín Carpena, de Málaga fruto de la ingesta de las denominadas «pastillas». Pues bien, al de una semana del tan trágico acontecimiento uno de los amigos de Jose Joaquín Barragán (una de las víctimas) concedió una entrevista al periódico El País. En uno de los comentarios que se intercalaban al relato que de la noche de autos estaba facilitando el entrevistado pudimos leer: «Si una persona consigue demostrar que todas las pastillas que lleva en ese momento no están destinadas al tráfico, sino al autoconsumo, se libra de cualquier penalización. Alguien puede llevar 30 pastillas y probar que se va de vacaciones y las lleva para su consumo mensual, y entonces sólo deberá pagar una multa» (El País, 10-03-02; Suplemento Fin de Fiesta, pag. 2).

Pero, ¿cómo es posible?. Si tan perjudicial resulta el consumo de estas sustancias, que hasta puede producir la muerte, ¿no se debería prohibir su consumo y penalizar rigurosamente su tráfico?. Realmente, ¿es tan elevado el consumo de estas sustancias por la juventud?. ¿Constituye Bilbao un núcleo neurálgico para el consumo y tráfico de estas sustancias?, ¿qué es y que repercusiones conlleva el consumo compartido?.

Por lo que respecta a la óptica jurídica conviene profundizar en las diferencias existentes entre el consumo y el tráfico de sustancias ilegales y, en consecuencia, revelaremos la evolución jurisprudencial acaecida en los últimos años que ha desembocado en la actual impunidad de la posesión orientada al consumo compartido

El consumo-compartido constituye un verdadero fenómeno socio-cultural, con unas señas de identidad propias, que difiere notablemente del consumo de otras sustancias estupefacientes. La consideración y calificación de estas sustancias como «droga social», permite abordar aspectos tales como su origen ritual, su buena imagen y su utilización por los consumidores como instrumento de búsqueda de la integración y la socialización.

Conviene saber si los operadores jurídicos y policiales son conscientes de la existencia de este fenómeno entre una parte importante de la juventud del Gran Bilbao y si consideran apropiados, para los supuestos de consumo compartido de estas sustancias en particular, los requisitos establecidos genéricamente por la jurisprudencia para declarar la atipicidad de dichas conductas.

El objeto principal de este estudio radica en establecer si, habida cuenta que se considera el consumo compartido de estas sustancias como un fenómeno social, se debe



Un artículo de prensa llamó especialmente nuestra atención. En él se entrevistaba a un grupo de jóvenes bilbaínos que, habitualmente, se reunían en las cercanías de la «Catedral» (el campo de fútbol del Athletic Club de Bilbao, «San Mamés») para consumir bebidas alcohólicas previamente adquiridas en supermercados. El siguiente es un extracto literal de dicho artículo: «En la cuadrilla de San Mamés ya no se habla sólo de fútbol, coches, tías o política. Aunque aseguran que en el grupo hay gente «de todos los partidos», ninguno respalda los planes hechos por el Gobierno para acabar con el botellón. «Si prohíben beber en la calle no van a arreglar nada, porque muchos pueden pasarse a las pirulas (pastillas) que es mucho peor», proclama uno de los jóvenes» (El Correo, 17-02-02; pag. 19).

Finalmente, un cuarto artículo, también de prensa, motivó si cabe aún más, la realización del presente estudio. Como se recordará, en marzo de 2002 fallecieron dos jóvenes en el Polideportivo Martín Carpena, de Málaga fruto de la ingesta de las denominadas «pastillas». Pues bien, al de una semana del tan trágico acontecimiento uno de los amigos de Jose Joaquín Barragán (una de las víctimas) concedió una entrevista al periódico El País. En uno de los comentarios que se intercalaban al relato que de la noche de autos estaba facilitando el entrevistado pudimos leer: «Si una persona consigue demostrar que todas las pastillas que lleva en ese momento no están destinadas al tráfico, sino al autoconsumo, se libra de cualquier penalización. Alguien puede llevar 30 pastillas y probar que se va de vacaciones y las lleva para su consumo mensual, y entonces sólo deberá pagar una multa» (El País, 10-03-02; Suplemento Fin de Fiesta, pag. 2).

Pero, ¿cómo es posible?. Si tan perjudicial resulta el consumo de estas sustancias, que hasta puede producir la muerte, ¿no se debería prohibir su consumo y penalizar rigurosamente su tráfico?. Realmente, ¿es tan elevado el consumo de estas sustancias por la juventud?. ¿Constituye Bilbao un núcleo neurálgico para el consumo y tráfico de estas sustancias?, ¿qué es y que repercusiones conlleva el consumo compartido?

Por lo que respecta a la óptica jurídica conviene profundizar en las diferencias existentes entre el consumo y el tráfico de sustancias ilegales y, en consecuencia, revelaremos la evolución jurisprudencial acaecida en los últimos años que ha desembocado en la actual impunidad de la posesión orientada al consumo compartido

El consumo-compartido constituye un verdadero fenómeno socio-cultural, con unas señas de identidad propias, que difiere notablemente del consumo de otras sustancias estupefacientes. La consideración y calificación de estas sustancias como «droga social», permite abordar aspectos tales como su origen ritual, su buena imagen y su utilización por los consumidores como instrumento de búsqueda de la integración y la socialización.

Conviene saber si los operadores jurídicos y policiales son conscientes de la existencia de este fenómeno entre una parte importante de la juventud del Gran Bilbao y si consideran apropiados, para los supuestos de consumo compartido de estas sustancias en particular, los requisitos establecidos genéricamente por la jurisprudencia para declarar la atipicidad de dichas conductas.

El objeto principal de este estudio radica en establecer si, habida cuenta que se considera el consumo compartido de estas sustancias como un fenómeno social, se debe



proceder a una relativa despenalización de dichas conductas o si, por contra, independientemente de su realidad sociológica, se debe seguir persiguiendo policial y judicialmente de igual forma que en la actualidad.

2.- METODOLOGIA Y MUESTRA

La presente investigación, habida cuenta el carácter ilícito y reservado de estas actividades, se ha desarrollado mediante una estrategia de investigación etnográfica. Para ello se ha contactado directamente con la opinión de los «actores» de la historia, es decir, con los informantes cualificados, en nuestro caso, consumidores y operadores jurídico-policiales.

Los primeros están representados por una muestra aleatoria de 12 personas a las que hemos podido acceder gracias al uso de la técnica de bola de nieve o referencia en cadena. Todos ellos cumplen con los requisitos imprescindibles del estudio: jóvenes, bilbaínos y consumidores de drogas de síntesis.

Los segundos, los operadores jurídico-policiales, muestra compuesta por 32 sujetos, están representados por 8 personas en cada una de las siguientes categorías:

- Abogados penalistas en ejercicio dentro del Colegio de Abogados de Bizkaia.
- Fiscales con competencia en el partido judicial de Bilbao.
- Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía adscritos a la Jefatura Superior de Policía del País Vasco y vinculados con la Brigada de Narcóticos.
- Jueces y Magistrados del orden jurisdiccional penal destinados en el partido judicial de Bilbao.

Como instrumento de recogida de datos se ha utilizado el cuestionario, aunque la configuración y las preguntas a los consumidores difieren notablemente de las planteadas a los operadores jurídico-policiales habida cuenta la diversa naturaleza y condición de los informantes.

Para la elaboración de dichos cuestionarios se ha tenido en cuenta los modelos utilizados por Elzo y Vielva en su estudio «Las drogas de síntesis en Bizkaia» (Gobierno Vasco, 1998) y por Markez y otros (2002) en su estudio «Cannabis: de la Salud y del Derecho»

En cuanto a las características socio-demográficas de los encuestados, conviene tener en cuenta que:

- La edad media de los operadores jurídico-policiales es de 41,15 años, resultando que un 56,2% de la muestra tiene una edad igual o superior a los 40 años y el 43,8% restante es menor de dicha edad.
- Por lo que se refiere al género, es en el colectivo de los fiscales en el que encontramos un mayor porcentaje de mujeres, pese a que éste únicamente suponga el 50% de la muestra, no obstante respecto a los abogados y fiscales el porcentaje es del 37,5%, y por lo que se refiere a los funcionarios del C.N.P. ninguna mujer compone la muestra (0%). De tal manera que obtenemos que el porcentaje de las mujeres que componen la muestra de operadores jurídico-policiales es del 31,2%, frente al 68,8% de hombres que lo componen.
- En cuanto al factor experiencia, entendido como el número de años de trabajo profesional con el fenómeno de la drogas, la media es de 10,15 años, representado un 56,2% los que trabajan en dicha proble-



mática hace 10 o más años y un 43,8% los que poseen una experiencia inferior a 10 años.

- Por lo que se refiere a la muestra de los consumidores encuestados, su edad media es de 24 años y, si atendemos al factor género, la de los hombres es de 24,2 años y la de las mujeres de 23,3 años. Respecto al género de la muestra, la misma está compuesta por un 25% de mujeres, resultando el 75% restante hombres. En cuanto a los estudios, el mayor porcentaje (58,3%) refiere haber finalizado los de carácter secundario (BUP, COU, FP 2, ...), mientras que idéntico porcentaje, esto es el 16,6%, admite haber terminado estudios primarios (EGB, FP 1, ...) o de tercer grado (Diplomatura, Licenciatura, ...). El 8,3% restante refiere no haber terminado estudio alguno.
- En cuanto a la situación profesional, el 58,3% de la muestra responde que trabaja y el 25% que sigue estudiando. De estos últimos, el 100% cursa estudios de tercer grado y en relación a las notas, el 75% las califica de regulares y el 25% restante de buenas.

3.- RESULTADOS

Tras el análisis de los datos obtenidos, que sería largo exponer aquí, se llega a una serie de conclusiones que a continuación se presentan:

1- El conjunto de los operadores jurídico-policiales (93,8%) considera que el consumo de drogas de síntesis ha aumentado con respecto a hace 10 años, mientras que una minoría (6,2%) entiende que se mantiene igual. Si atendemos al factor experiencia, el por-

centaje de los que llevan 10 o más años trabajando y sugieren que el consumo ha aumentado supone el 100% de la muestra, mientras que los que no alcanzan dicha experiencia se dividen entre un 85,8% que refiere el aumento y un 14,2% que percibe una continuidad similar en el consumo.

2.- La totalidad de los fiscales, policías y jueces consideran por unanimidad (100%), con independencia del factor experiencia, que el consumo de estas sustancias ha sufrido una evolución ascendente con respecto a hace 10 años, ascenso que también es señalado por el 75% de los abogados, mientras que el 25% refiere que el consumo se ha mantenido igual. La mayoría de los consumidores (83,3%) percibe que el consumo ha aumentado frente al 8,3% que considera que se mantiene igual. El 8,3% restante refiere una disminución en el consumo.

3.- Si valoramos la evolución del consumo con respecto a hace 5 años, los datos varían, pues el 62,5% de los operadores jurídico-policiales se muestra partidario del aumento, frente al 37,5% restante que no percibe ninguna variación. La mitad de los consumidores entiende que existe un aumento (50%), mientras que un tercio (33,3%) consideran que se mantiene sin variación y los restantes señala que ha disminuido (16,6%).

4- La ingesta de estas sustancias, según los operadores jurídico-policiales (100%) se realiza en el fin de semana, mientras el 68,8% hace referencia asimismo a las fiestas, y el 31,2% a las vacaciones. Ninguno considera que el consumo sea diario. Los consumidores, por su parte, admiten el consumo durante los fines de semana y las fiestas en idéntico porcentaje, esto es un 83,3%, mientras que el 25% reconoce el consumo durante



las vacaciones. No hay referencia alguna a consumo diario.

5.- La totalidad de los operadores jurídico-policiales (100%) considera que las discotecas son los espacios principales en los que se consumen estas sustancias, seguidas por los pubs (84,4%), los parques (46,9%), los bares (28,1%), los domicilios privados (6,2%) y otros (3,1%). Los consumidores, por su parte, admiten que el lugar más habitual para el consumo de estas sustancias son las discotecas (100%), después, los parques (41,6%), los pubs (33,3%) y en idéntico porcentaje, los bares y domicilios privados (16,6%). Un 8,3% reconoce el consumo de estas sustancias en otros lugares.

6.- La mayoría de los operadores jurídico-policiales considera que el mismo se realiza en compañía de amigos. Un 53,1% alude al consumo en compañía de conocidos, un 12,5%, al consumo en compañía de desconocidos y un 3,1% al consumo aislado o sin compañía de nadie. Los consumidores se pronuncian aceptando únicamente el consumo con amigos (100%) y con conocidos (33,3%), negando cualquier otro tipo de compañía e incluso el consumo aislado.

7.- Tras la ingesta de las sustancias, según los operadores jurídico-policiales, los consumidores se decantan por bailar (84,4%), relacionarse (37,5%), reír (34,4%), disfrutar (25%), nada en especial (15,6%) y oír música (3,1%). No hacen referencia alguna a la posibilidad de que se dediquen a hablar. Los consumidores reconocen que tras el consumo se dedican a bailar (66,6%), reír (58,3%), disfrutar, oír música y relacionarse (41,6%) y a hablar y no hacer nada en especial (8,3%).

8.- Dos tercios de los consumidores (66,6%) afirma conocer a alguna persona que

ha tenido algún problema por la ingesta de estas sustancias, tratándose fundamentalmente de percances familiares (37,5%), policiales o judiciales (25%) y médicos (12,5%).

9.- La mayor parte de los operadores jurídico-policiales (93,7%) considera estas sustancias como peligrosas, siendo jueces y fiscales los colectivos que en su totalidad asumen esa postura (100%), y los abogados y policías los que lo hacen en menor medida (87,5%). Por su parte, la mayoría de los consumidores (66,6%), si bien en menor porcentaje que los profesionales, también las consideran sustancias peligrosas.

10.- La adicción es percibida de forma diferente entre los colectivos profesionales y los consumidores. Frente al 71,8% del total de los operadores jurídico-profesionales que entienden que el consumo de estas sustancias crea adicción, únicamente un 8,3% de los consumidores lo señala. Los profesionales es el colectivo de los abogados el que se pronuncia en menor medida en este sentido, ya que se trata del 62,5%, porcentaje notablemente inferior al 75% común al resto de los grupos.

11.- La motivación para el consumo provoca una mayor disparidad de opiniones y afirmaciones. Los operadores jurídico-policiales consideran que el primer motivo que tienen estas personas para la ingesta de las drogas de síntesis es el evadirse y olvidarse de todo (61,3%), seguido del aguantar el fin de semana (45,2%), el integrarse más en el grupo (41,9%), el disfrutar, divertirse y no ser diferente (38,7%), el hecho de que se trata de drogas que están de moda (32,2%) y el romper con la monotonía (25,8%). Residualmente manifiestan el comunicarse mejor (9,7%) y el que les guste y les sienta



bien (3,2%). Sin embargo, los consumidores afirman que el primer motivo que les induce al consumo de estas sustancias es el hecho de que esté de moda (50%), el divertirse y disfrutar (41,6%) y el evadirse y olvidarse de todo el romper con la monotonía, el aguantar el fin de semana y el integrarse más en el grupo (33%), el comunicarse mejor y no ser diferente (25%) y el hecho de que les guste y les sienten bien (16,6%).

12.- Los operadores jurídico-policiales, con un 71,9% de media, entienden el consumo como un fenómeno social, si bien por colectivos es el de los fiscales el que se muestra más consciente de esta realidad (87,5%), seguido por el de los jueces (75%) y por el de los abogados y funcionarios del C.N.P. (62,5%). En el caso de los consumidores, el 50% entiende que se trata de un fenómeno social y el otro 50% niega esa posibilidad. En cuanto a los motivos en los cuales se fundamenta tal afirmación, los operadores jurídico-policiales que se postularon en ese sentido se refieren, en primer lugar al elevado número de consumidores (69,6%), seguido del hecho de que los medios de comunicación le otorguen mucha relevancia (43,5%), de que la sociedad actual incita al consumo de esas sustancias (39,1%), de los concretos motivos por los que se consume (34,8%) y finalmente del hecho de que se consuma en compañía de amigos (26%). Los consumidores que manifestaron su creencia de que se trata de un verdadero fenómeno social lo justifican en base, fundamentalmente, al mismo orden de motivaciones, si bien el porcentaje varía con respecto al de los profesionales. De tal manera que en primer lugar aluden a que existe un elevado número de consumidores (50%), en segundo lugar y con idéntico porcentaje, al hecho de que los mass media le otorguen

mucha importancia, a que la sociedad actual incita a su consumo y a que el consumo se realiza en compañía de amigos (37,5%) y, en último lugar, se refieren a los motivos por los cuales se consume (25%). Este último motivo ocupa la penúltima posición en la fundamentación de los profesionales en perjuicio del hecho de que se consuma en compañía de amigos.

13.- Los operadores jurídico-policiales, en su conjunto, se decantan con un 43,8% por considerarlas blandas, frente a un 25% que las califica de normales y un 21,9% de duras. Residualmente un 6,2% entiende que son demasiado blandas y un 3,1% que son demasiado duras. Por sectores, el mayor porcentaje lo obtiene la calificación como blandas, con un 50% de los abogados, un 62,5% de los funcionarios del C.N.P., un 37,5% de los jueces y un 25% de los fiscales, si bien el porcentaje de los dos últimos coincide con el resultante de su calificación como normales. En ese sentido los abogados coinciden con los fiscales (25%) y los policías se desmarcan a la baja con un 12,5%. Respecto a la consideración como drogas duras, coinciden con un 25% los fiscales, jueces y policías, mientras que el porcentaje de los abogados se reduce al 12,5%. Paradójicamente sólo los fiscales, con un 12,5% las califican como demasiado duras, porcentaje idéntico al de los miembros de ese colectivo que optan por la consideración de demasiado blandas, en similitud a los abogados. Los consumidores se distancian de la opinión de los profesionales al calificarlas un 50% de la muestra como demasiado duras, seguido de un 33,3% que lo hace como duras y un 16,6% como normales.

14.- Las consecuencias de la configuración del tipo delictivo del artículo 368 del Código Penal como delito de peligro abstracto son



consideradas por los operadores jurídico-policiales en su mayoría como compatibles con el derecho a la Presunción de Inocencia (78,1 %) y el Principio de Culpabilidad (71,9%). Sin embargo existen fisuras a la hora de evaluar su potencialidad a la hora de restringir la punibilidad de esos delitos ya que el 56,2% manifiesta que sí que lo permite, mientras que el 40,7% niega tal posibilidad y el 3,1% se abstiene de pronunciarse. Las mayores discrepancias se obtienen a la hora de abordar el favorecimiento de la arbitrariedad del órgano judicial ya que el 50% considera que ésta se favorece, frente al 43,8% que lo niega y el 6,2% que no responde. Las mayores diferencias entre colectivos se producen, respecto a la Presunción de Inocencia y al Principio de Culpabilidad, entre los jueces y los abogados. Mientras que el 100% de los primeros se posiciona acerca de la compatibilidad de la configuración del tipo con ambos presupuestos, los abogados, con un 62,5% y un 50%, respectivamente, se oponen. Lo mismo sucede entre ambos colectivos respecto al favorecimiento de la arbitrariedad del juzgador ya que, mientras que el 62,5% de los jueces niegan tal posibilidad, el mismo porcentaje de los letrados la confirma. Los abogados discrepan notablemente de los fiscales en cuanto a que mientras que un 75% de los últimos considera que la actual configuración del tipo permite restringir la punibilidad de los delitos, el 62,5% de los abogados lo contradice.

15.- Las mayores diferencias entre los operadores se producen a la hora de evaluar si con él se pretende evitar el auto-consumo de drogas. Un 40,6% así lo considera, frente al 59,4% que se opone. El dificultar la facilitación de su consumo así como el tráfico de dichas sustancias son finalidades acepta-

das mayoritariamente, con un 90,6% y un 87,5% respectivamente, mientras que el 84,4% considera que con ello se pretende evitar el binomio droga-delincuente. Si bien no existen discrepancias relevantes entre sectores acerca de la segunda y tercera finalidad, respecto a la evitación del auto-consumo de drogas contrasta el 62,5% de los funcionarios del C.N.P., que consideran que se persigue dicha finalidad, con el 75% de los jueces que lo niega. Igualmente sorprende el hecho de que mientras que los primeros estiman, con un 62,5%, que no se pretende evitar el binomio droga-delincuente, el 100% de los restantes sectores sí que lo considera.

16.- Para la consideración de la conducta como consumo compartido y su consiguiente atipicidad penal un 87,5% de los operadores jurídico-policiales se muestra de acuerdo con la atipicidad en el supuesto de aportación económica de varias personas con el fin de formar un fondo común para adquirir la sustancia, y un 96,9% manifiesta su desacuerdo en el supuesto de invitación gratuita inmediata o posterior a consumidores no habituales (tan sólo un 3,1% se abstiene de contestar). Igual rechazo manifiesta un 93,7% en el supuesto de donación de droga a allegados para uso terapéutico. Únicamente existen discrepancias para el consumo colectivo, situación en la que un 43,8% considera que debiera obrar la atipicidad frente a un 56,2% que no lo considera oportuno. Es en relación a este último supuesto en el único que existen discrepancias relevantes entre los cuatro colectivos, ya que mientras que el 62,5% de los jueces, abogados y fiscales consideran que la conducta debiera estimarse típica, igual porcentaje de los policías la cataloga como atípica.



17.- casi dos tercios (65,6%) de los operadores jurídico-policiales se muestra conforme con el hecho de que se pueda eximir de responsabilidad penal a ciertas conductas que por la concurrencia de unos determinados requisitos se puedan calificar como de consumo compartido. Es el colectivo de jueces el que, con un 87,5%, se muestra más partidario de esta posibilidad, seguido de los abogados y fiscales (62,5%), mientras que los policías, con la opinión dividida en un 50%, se muestran más reticentes a la adopción de esta medida.

18.- La aplicación de los requisitos establecidos por la jurisprudencia, para la mayoría de los operadores jurídico-policiales se deben aplicar con mayor rigurosidad al entender que los consumidores que se agrupan deban ser adictos (53,1%), frente al 31,2% que se muestra de acuerdo con la aplicación actual y el 15,7% que requiere una aplicación menos rigurosa, y a que la cantidad de droga debe ser insignificante, con un 50%, frente al 21,9% que solicita menor rigurosidad y el 28,1% que aboga por la continuidad.

19.- También existe mayoría, si bien en menor porcentaje, en el requerimiento de una mayor rigurosidad en la aplicación de los criterios referidos a que el consumo deba efectuarse en un lugar cerrado, con un 37,5% a favor; un 31,2% que solicita menor rigurosidad y un 31,3% que se identifica con la actual intensidad, y a que se deba proceder al consumo inmediato de las sustancias, 40,6% frente al 34,4% que requiere menor rigurosidad y el 25% conformista.

20.- Respecto a que los consumidores deban ser adictos, si con un 53,1% de media se requiere una mayor rigurosidad, un 50% de los abogados solicita su disminución. Lo mismo sucede con el requisito de que se trate

de personas ciertas y determinadas. Si bien el 40,6% de la media desea una mayor rigurosidad, el 75% de los abogados se pronuncia a favor de la menor rigurosidad. Sin embargo, en lo que respecta al requisito de que el consumo se deba realizar en un lugar cerrado, la mayoría, con un porcentaje del 37,5%, se muestra partidaria de una aplicación más rigurosa, mientras que el 62,5% de los letrados lo es de su disminución, y el 50% de los fiscales de su aplicación actual. Los funcionarios del C.N.P. discrepan de la mayoría en cuanto a que, si bien el 46,9% de ésta considera que el requisito de la coparticipación entre un pequeño grupo de personas se aplica correctamente en la actualidad, el 62,5% de los policías requiere una mayor rigurosidad.

21.- Las consecuencias derivadas de una preceptiva y rigurosa aplicación de todos y cada uno de los anteriores requisitos (43,8%) derivaría en una despenalización más aparente que real del consumo. Un 31,2% considera que se ocasionaría una despenalización del consumo y un 25% se inclina por una despenalización del tráfico. La despenalización del consumo es entendida en mayor medida por abogados y jueces (37,5%) que por policías y fiscales (25%), mientras que respecto a la despenalización más aparente que real son estos últimos los que la perciben en un mayor porcentaje, un 50%, frente al 37,5% de los dos primeros.

4. CONCLUSIONES

En primer lugar debemos tener en cuenta que debido al tamaño de la muestra utilizada así como al carácter puramente aleatorio de la misma, los resultados obtenidos deben interpretarse como meras tendencias o



aproximaciones más que como afirmaciones concluyentes. En segundo lugar; y pese a que es cierto que existen semejanzas con los resultados obtenidos por otros autores e investigaciones, no debemos olvidar que no existe ningún estudio de estas características referido exclusivamente a la villa de Bilbao. Es por todo ello por lo que el presente estudio-investigación debe ser considerado como un mero estudio piloto.

Analizando lo que podríamos denominar los aspectos sociológicos del fenómeno parece haberse verificado que el consumo de drogas de síntesis por parte de la juventud bilbaína parece estar continuo ascenso, si bien el incremento ha sido mayor respecto a hace diez años que respecto a hace cinco.

En cuanto a la variable temporal de consumo, si bien los porcentajes obtenidos en nuestra investigación difieren notablemente de los del resto de estudios realizados, la conclusión que de todos ellos se deriva es prácticamente similar: prevalece el consumo durante los fines de semana y las fiestas, pese a que también se genere, en menor medida, durante el período vacacional. En relación a la variable espacial de consumo, las conclusiones derivadas de nuestra muestra de consumidores se asemejan más a las del resto de las investigaciones que las consideraciones realizadas por los operadores jurídico-policiales. Por ello concluimos afirmando que los lugares donde habitualmente se realiza este tipo de consumo son, por orden de preferencia: las discotecas, los parques, o aparcamientos según otros estudios, y los pubs.

Respecto al contexto de consumo, si bien mayoritariamente se efectúa en compañía de amigos o conocidos, aunque resulte extraño, ya que los propios consumidores lo niegan

rotundamente, sí que debe existir un cierto consumo aislado, es decir, sin ninguna compañía, aunque debe tratarse de algo residual.

Al comparar los datos obtenidos en nuestra investigación con los aportados por otras fuentes, respecto a las actividades que realizan los consumidores tras la ingesta de estas sustancias, resulta que es la muestra de los consumidores la que en mayor medida se asemeja a la realidad estudiada del consumo. En definitiva, la principal actividad es bailar, seguida de relacionarse y de reír.

Con independencia de los concretos porcentajes, resulta patente que tanto la inmensa mayoría de los consumidores como la del resto de la población es más que consciente del peligro que entraña el consumo de estas sustancias.

A la vista del análisis global de los datos, el divertirse, señalada como segunda motivación para el consumo por los consumidores de nuestra muestra, debería ocupar el primer lugar; seguida del aguantar el fin de semana que, tal y como consideraron los operadores jurídico-policiales, debe ocupar la segunda posición. En tercer lugar debemos situar el evadirse, entendido como primer motivo por los profesionales y en cuarto lugar; el hecho de que esté de moda, motivo alegado mayoritariamente por los consumidores de nuestra investigación.

El consumo de drogas de síntesis debe ser considerado un verdadero fenómeno social, ya que así lo entiende la mayoría de la muestra de los operadores jurídico-policiales y la de los propios consumidores bilbaínos. Los argumentos que utilizan para fundamentar tal afirmación son la existencia de un elevado número de consumidores de dichas sustancias, la excesiva relevancia que le otorgan los medios de comunicación y el hecho de que



el consumo se realiza habitualmente en compañía de amigos.

De todo lo que antecede se deriva que el consumo de drogas de síntesis constituye un fenómeno socio-cultural con señas de identidad propias, que difiere notablemente de consumos anteriores de otras sustancias y que debe ser entendido como un acto colectivo y grupal, máxime cuando una de las finalidades perseguidas por los consumidores no es otra cosa que la facilitación de la sociabilidad.

Por lo que se refiere a los aspectos jurídicos del fenómeno, las actuales leyes en materia de drogas de síntesis son valoradas por la mayoría de los consumidores como «muy duras», mientras que los operadores jurídico-policiales, y especialmente el concreto sector de los funcionarios del Cuerpo Nacional, las califican de «blandas». La configuración del tipo recogido en el artículo 368 del Código Penal como un delito de peligro abstracto es considerada por la mayoría de los profesionales bilbaínos como no vulneradora del derecho a la Presunción de Inocencia y no contraria al Principio de Culpabilidad. Sin embargo, concluyen afirmando que posibilita la arbitrariedad del órgano judicial y que restringe la punibilidad de este tipo de delitos. No obstante, debemos prestar atención al concreto sector de los abogados en cuanto a que discrepa del conjunto de los operadores al considerar que sí que vulnera el derecho a la Presunción de Inocencia, que es contraria al Principio de Culpabilidad y que no permite restringir la punibilidad de dichos delitos.

Integrando estos datos con la información obtenida de otras fuentes, llegamos a la conclusión de que, debido a que se trata de un delito de peligro abstracto y no de lesión, cabe la posibilidad de que se ocasione una exten-

sión desmesurada del tipo ya que, al no ser necesaria la identificación de los sujetos pasivos afectados, en la práctica diaria no se examina como se preceptúa la afectación al bien jurídico protegido.

La finalidad principal del referido artículo 368 del Código Penal es, en opinión de los operadores jurídico-policiales bilbaínos, la de evitar la facilitación del consumo de estas sustancias, seguida de la de erradicar su tráfico y de la de perseguir el binomio droga-delincente. Pese a ello, el sector de los policías considera que esta última finalidad no es perseguida por el precepto y, por el contrario, que sí que se persigue evitar el auto-consumo. Se trata del mismo colectivo que mayoritariamente califica la actual legislación sobre la materia como «blanda».

La posibilidad de que conductas de este tipo puedan resultar exentas de responsabilidad penal, siempre y cuando concurren una serie de requisitos previamente establecidos, es aceptada por la mayoría de los operadores jurídico-policiales, si bien el sector policial es el más reticente a la misma. En concreto, es el supuesto de aportación económica de varias personas con el fin de formar un fondo común para adquirir la sustancia a consumir el que cuenta con el beneplácito de la mayoría de los profesionales. Sorprende el hecho de que precisamente sea un sector de los abogados y jueces bilbaínos el que niegue la despenalización en caso de concurrencia de dichos requisitos. Al confrontar estos datos con los resultantes de otros estudios e investigaciones debemos concluir manifestando que los motivos que mueven a abogados y jueces a desmarcarse de la mayoría consisten en que, en la práctica, en numerosas ocasiones, los requisitos enumerados en dicho supuesto no son suficientes para que la conducta sea declarada atípica.



Tras el análisis de esos concretos requisitos llegamos a la conclusión de que la mayoría de los operadores jurídico-policiales bilbaínos requiere una mayor rigurosidad en la aplicación de los referidos a que los sujetos deban ser adictos, a que se trate de una cantidad insignificante de droga, a que el consumo deba ser inmediato y a que se deba realizar en un lugar cerrado. Discrepa notablemente el colectivo de los letrados en tanto que considera apropiada una aplicación menos rigurosa para los requisitos primero, tercero y cuarto. Este posicionamiento, corroborado por la mayoría de los estudios sobre la materia, se muestra coherente con el hecho de que este concreto sector sea consciente de que, en la práctica, escasos supuestos de «consumo compartido» son considerados finalmente exentos de responsabilidad penal.

Respecto a que la cantidad de droga deba ser insignificante debemos manifestar que, tal y como establece la jurisprudencia más reciente, no resulta conveniente establecer reglas rígidas como topes cuantitativos. La aplicación del requisito consistente en que se trate de personas ciertas y determinadas es la que genera mayores dudas. Coincide el número de profesionales que requiere una mayor rigurosidad en su aplicación con el de los que se muestran satisfechos con la aplicación actual. La coparticipación entre un pequeño núcleo de personas es el único requisito con el que la mayoría de los operadores se muestra de acuerdo en su aplicación actual, si bien el sector de los funcionarios del C.N.P. requiere una mayor rigurosidad.

Por otra parte, los operadores jurídico-policiales bilbaínos son conscientes de que una mayor rigurosidad en la aplicación de todos estos requisitos implicaría una despen-

alización más aparente que real del consumo. Ello nos obliga a finalizar realizando una serie de consideraciones.

La mayoría de los profesionales considera que la actual legislación aplicable al respecto es «blanda», que se restringe la punibilidad de estos delitos y, en consecuencia, requieren una mayor rigurosidad en la aplicación de los requisitos necesarios para declarar la atipicidad penal del consumo compartido. Sin embargo, se reconoce el consumo compartido de estas sustancias como un verdadero fenómeno social ya que es su uso en común el que constituye su propio cuadro fenomenológico y se admite, pese a que se solicita, que una aplicación más rigurosa de los requisitos necesarios para declarar su atipicidad supondría una despenalización aparente del consumo. Ambos posicionamientos resultan, cuando menos, incoherentes.

Un ejemplo patente de esta irracionalidad se genera especialmente en el colectivo de los jueces. Admiten ser conscientes de la existencia del fenómeno, de sus concretas pautas de consumo en común, de que la finalidad del artículo 368 del Código Penal no es la de evitar el consumo, sino su facilitación, y de que endurecer los requisitos para declarar la atipicidad del consumo compartido significaría penalizarlo. No obstante, se pronuncian a favor de esa mayor rigurosidad.

CONSIDERACIONES PEDAGÓGICAS

El fenómeno de las drogas de síntesis no es ajeno a la cuestión educativa, aspecto que también es contemplado por la Criminología que se interesa y trata todo lo relacionado con el delito desde las diferentes disciplinas.



La encuesta sobre Drogas a la Población Escolar del año 2000 (PNSD, 2000), precisamente, pone alerta ante el consumo de drogas de síntesis entre la población escolar. Aunque en el período 1998-2000 se han reducido los consumidores habituales de cocaína, anfetaminas y alucinógenos, aumentaron los de éxtasis.

Se constata, por otra parte, una reducción de la percepción del riesgo asociado al consumo ocasional y habitual de las distintas sustancias, en especial del cánnabis y tranquilizantes, mientras que aumenta el asociado al consumo de cocaína, éxtasis y heroína.

Hay que distinguir, de todas formas, entre uso recreativo y uso problemático. Solamente un bajo porcentaje de consumidores recreativos desarrolla patrones problemáticos de abuso. Aunque el uso, lícito o ilícito, de sustancias psicoactivas nunca está completamente exento de comportar riesgos para la salud, éste hace parte de culturas o modas juveniles relacionadas con la música, la vida nocturna, etc.

Las respuestas políticas al uso recreativo de drogas deben estar basadas en la información y en una mejor comprensión de este fenómeno social. Lo que está claro es que pretender controlar la disponibilidad de la droga no es la respuesta adecuada para reducir los riesgos de su consumo ni los mensajes que simplemente dicen «no consumas drogas».

Habrà que recuperar la acción educativa entendida esta en su más pleno sentido como recurso que proporciona a las personas esa capacidad de tomar decisiones saludables antes esas sustancias que se denominan drogas de síntesis. Naciones Unidas (1987), en

este sentido, entiende la educación sobre las drogas: «*como un proceso continuo y un largo y arduo empeño, cuyo objetivo es despertar y mejorar la comprensión de las causas... y ayudar a jóvenes y adultos a hallar soluciones para sus dificultades y a vivir sin tener que recurrir a las drogas*».

La acción educativa, al pretender la plena liberación e independencia de la persona ante las drogas, asume que los individuos se desarrollan en una sociedad que al mismo tiempo que ofrece todo tipo de sustancias que pueden crear dependencia, no es capaz de proporcionar esos recursos que permitan al individuo desarrollarse con autonomía y libertad, metas a las que tiende precisamente la educación. La educación, constituye, pues, un elemento imprescindible en la prevención y el tratamiento de los problemas relacionados con el abuso de las drogas.

En la tarea preventiva, a los centros educativos corresponde una gran responsabilidad, pues se entiende que su tarea no es otra que preparar para la vida desde la perspectiva de la educación integral. Para operativizar la educación sobre las drogas dentro de su proyecto educativo dispone de variedad de recursos materiales y humanos que debe aprovechar en cada contexto.

Para apoyar a los jóvenes consumidores y usuarios de drogas de síntesis a fin de prevenir situaciones de deterioro personal y exclusión social, tampoco faltan programas como el de la Fundación Etorikintza (2001) que potencia la relación directa entre los educadores y los jóvenes clientes, y la búsqueda y potenciación de la colaboración e influencia con otros agentes sociales que tienen relación con estos jóvenes.



BIBLIOGRAFIA

- Bobes, J. y otros** (1994), Aspectos médico-legales del éxtasis (MDMA). Adicciones. 6 (4). 423-435.
- Climent, C., Pastor, F., García J., Pérez Martínez,** (1998): Las drogas en el nuevo Código Penal. Valencia, Práctica de Derecho S.L.
- Comas, D.** (1997), «¿Una nueva generación o una nueva sustancia?». Aranjuez, Jornadas Especialistas Drogodependencias.
- Elzo, J. y Vielva, I.** (1998). Las drogas de síntesis en Bizkaia. Vitoria: Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco.
- Elzo, J. y otros** (1996): Drogas y Escuela V. Vitoria, Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco.
- Elzo, J., Laespada, M.T. y Vielva, I.** (1999), Informe 1999 «2». Vitoria, Observatorio Vasco de Drogodependencias
- Elzo, J. y otros** (2000): Las culturas de las drogas en los jóvenes (ritos y fiestas). Vitoria: Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco.
- Elzo, J. y otros** (2002): Drogas y Escuela VI. Vitoria, Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco.
- Fundación Etorkintza** (2001), «Prevención secundaria en jóvenes consumidores de drogas de síntesis». Trastornos Adictivos, 2001 .- v. 3 (monográfico 2), p. 41-54
- Gamella, J. F. y Álvarez, A.** (1999), Las rutas del éxtasis: drogas de síntesis y nuevas culturas juveniles. Barcelona: Ariel.
- Gamella, J. F. y Álvarez, A.** (1997), Drogas de síntesis en España. Madrid, Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas. Ministerio del Interior.
- Gobierno Vasco** (1996), Euskadi y drogas. Vitoria: Secretaria de Drogodependencias. Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco.
- Gobierno Vasco** (2001), Euskadi y drogas 2000. Vitoria: Secretaria de Drogodependencias. Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco.
- Laespada, M.T., Vielva, I.** (2000), Informe 2000 «3». Vitoria: Observatorio Vasco de Drogodependencias.
- Laespada, M.T., Vielva, I.** (2001), Informe 2001 «4». Vitoria: Observatorio Vasco de Drogodependencias
- Markez, I. y otros** (2002), Cannabis: de la Salud y del Derecho. Vitoria, Observatorio Vasco de Drogodependencias.
- Ministerio del Interior** (1999), Drogas de síntesis. Madrid, Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.
- Ministerio del Interior** (2000), Salir de marcha y consumo de drogas. Madrid, Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.
- Ministerio del Interior** (2001), Estrategia Nacional sobre Drogas (2000-2008). Madrid, Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.
- Naciones Unidas,** (1987), Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en torno del problema del uso indebido y del tráfico ilícito de drogas. Viena, A/CONF. 1333/MC/1.1.
- Observatorio español sobre drogas** (2001), Informe IV. Madrid, Delegación del Gobierno para el P.N.S.D, marzo 2001 [citado 12 nov., 2001]. Web: <http://www.mires/pnd/publica/pdf/oed-4.pdf>.
- OBSERVATORIO ESPAÑOL SOBRE DROGAS** (2002), Informe V. Madrid, Delegación del Gobierno para el P.N.S.D, julio 2002 [citado 10 octubre 2002]. Web: <http://www.mires/pnd/publica/pdf/oed-5.pdf>.
- Portero, P., Cirne, R., Mathieu, G.,** (2002). «La intervención con adolescentes y jóvenes en la prevención y promoción de la salud». Rev. Española de Salud Pública 2002, 76, 577.
- Sequeros, F.** (2000): El tráfico de drogas ante el ordenamiento jurídico. Madrid, La Ley.
- Vega, A.** (1989), Pedagogía de inadaptados sociales. Madrid, Narcea.
- Vega, A.** (2003), «Los avatares de la política educativa escolar relativa a las drogas».
- Elzo, J. y otros** (2003), Escuela y drogas VI. San Sebastián, EUTS.
- Vega, A. y otros** (2002), Drogas: qué política para qué prevención. San Sebastián, Gakoa .